



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

### **ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por \_\_\_\_\_, ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha de entrada el 24 de julio de 2020, podemos relacionar los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** \_\_\_\_\_ formuló, el 24 de julio de 2020, solicitud de acceso a la información pública mediante presentación de escrito en la oficina de registro de la Delegación Territorial de Zamora. A la citada solicitud se le asigna el número de expediente 367.2/2020. Del mismo modo y con fecha 6 de agosto de 2020, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente.

**SEGUNDO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone, en la parte que corresponde resolver a esta Consejería, lo siguiente:

*“Si \_\_\_\_\_, vecino de Mahide (Zamora), se encuentra reconocido y de alta en régimen especial agrario o régimen general de la Seguridad Social como Autónomo. Igualmente, si su presunta actividad apícola se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en concreto las obligaciones mensuales derivadas del régimen especial agrario o régimen general de autónomo”*

**TERCERO.-** Esta parte concreta de información, a la que se refiere la solicitud formulada, no es competencia de la Administración de Castilla y León, sino que, a juicio de esta Consejería, corresponde a la Administración del Estado, bien a través de la Agencia tributaria, bien a través de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

Inadmitir a trámite la solicitud formulada por \_\_\_\_\_, en la parte correspondiente al texto descrito en el antecedente de hecho segundo, por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto indicándole que, a juicio de esta Consejería, corresponde a la Administración del Estado, bien a través de la Agencia tributaria, bien a través de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 8 de agosto de 2020.

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.